

Proceso:	Acción de tutela No. 255994089001202100081
Accionante:	HENRY ROBERT WHITE ROA
Accionado:	NUEVA EPS
D Fundamental:	D. PETICIÓN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se recibe por correo electrónico el escrito y sus anexos de HENRY ROBERT WHITE ROA CC 79.283.338 de Bogotá, interponiendo acción de tutela, contra la NUEVA EPS., pidiendo que se le ampare el derecho fundamental de PETICIÓN.

Los hechos los concreta en que:

“

1- El día 14 de noviembre de 2019 ante la accionada presenté petición de interés particular encaminada al reconocimiento de reembolso de suma dineraria.

2-A la fecha no se ha brindado respuesta alguna a mi solicitud, esto a pesar de que por medios telefónicos he indagado sobre el tema durante el tiempo transcurrido.

...”

Estima entonces, que con ocasión del incumplimiento en resolver de fondo la petición elevada, presuntamente está abiertamente desconociendo y vulnerando el **derecho fundamental de petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Pues, con ocasión del incumplimiento en resolver de fondo las peticiones elevadas, presuntamente están abiertamente desconociendo y vulnerando el **derecho fundamental de petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional. Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, que fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el derecho fundamental al acceso a la información (artículos 4 y 24 de la Ley 1712 del 2014).

Para que se le ordene a la NUEVA EPS, que proceda a satisfacer eficazmente el derecho fundamental de petición, en un máximo de doce (12) horas, se sirva resolver completa, de fondo, concreta y congruentemente las peticiones elevadas.

Con auto del pasado 20 de septiembre de 2021, se dispuso **RECHAZAR** la presente acción de tutela por IMPROCEDENTE, en razón a que la petición en interés particular persigue una pretensión puramente económica.

El cual es objeto de impugnación y el ad quem con decisión del pasado 22, pero que notifica mediante correo electrónico a esta judicatura el día 26 del mes y año en curso, revoca aquél y ordena que admita y se dé trámite a la acción respectiva dentro del término de 48 horas. En consecuencia, se ordenará obedecer y cumplir la decisión del juez de segunda instancia.

Revisada la solicitud se consta que cumple con la síntesis de los hechos sucedidos en esta jurisdicción territorial, los supuestos hechos vulneradores del derecho fundamental, las posibles normas desconocidas, las pruebas documentales anexas en que se apoya, y las que pretende hacer valer, como sus lugares de notificación incluso por medios virtuales.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Satisfechos de esta manera los requisitos de los Art. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde impartir el trámite conforme el artículo 3o. con acatamiento de los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA,

R E S U E L V E

Primero. **ADMITIR** de la acción constitucional de tutela promovida por: HENRY ROBERT WHITE ROA CC 79.283.338 de Bogotá, pidiendo que se le ampare el derecho fundamental de PETICIÓN, en contra de la **NUEVA EPS**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Segundo. En consecuencia, notifíquese al representante legal de la entidad accionada, para que ejerza su derecho de defensa dentro del término improrrogable de doce (12) horas, y soliciten pruebas.

Tercero. En materia probatoria se ordena la incorporación de los documentos aportados como medios de prueba a la acción constitucional incoada para ser valorados en su momento. Y, además,

- a. Incorporar al trámite las pruebas documentales que refiere en el acápite de pruebas la petición: Derecho Petición del “14 noviembre de 2019”
- b. Obtener copia del trámite administrativo que la NUEVA EPS le imprime a la solicitud del peticionario. Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Concédase 1 día para que rinda el respectivo informe.
- c. Las demás que soliciten oportunamente las partes.

Cuarto. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto a HENRY ROBERT WHITE ROA, para los fines de la acción constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Apulo - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05b2a808e25d41a34c95efaa72c2bdec310666e300a9b9e3387fbc4de5f6fbc3

Documento generado en 27/10/2021 09:39:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**